

INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S. "EMOCON GROUP" se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el 8 de febrero de 2022, según la información aportada, visible a anexo digital No 21 del expediente digital. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.



MARCELA CHICA ACEVEDO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

| | |
|------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo Menor |
| Radicado: | No. 05001 40 03 014 2021 00616 00 |
| Demandante | TCL LOGIS S.A.S |
| Demandado | TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S. "EMOCON GROUP" |
| Asunto: | Sigue adelante con la ejecución |
| Auto | 348 |

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **TCL LOGIS S.A.S** con Nit **901.123.829-5**, en contra de **TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S. "EMOCON**

GROUP”, con Nit **900.885.279-1** en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **28 de octubre de 2021** anexo digital No 16.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.146.000.00

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

MAH - MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47db224fe967b29a57008f61edc09dda24fc78809e5260317ef8d9b3a73d31f**

Documento generado en 10/03/2022 09:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>